



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	18 DE ABRIL DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----------	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas / Llamada en garantía
11001 31 05 030 2021 00127 00	VIKY VANESSA BECERRA GUILOMBO	INDUSTRIAS DE MODA SAS - hoy Liquidada, COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS, FALABELLA DE COLOMBIA S.A. y PASH SAS / NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Viky Vanessa Becerra Guilombo	Si
Apoderado Demandante	Jairo Elmer Camacho Blanco	Si
Representante Legal Falabella	Santiago González Grisales	Si
Apoderada Sustituta Falabella	Adriana Del Pilar García Velásquez	Si
Representante Legal Pash SAS	Elisabeth López Herrera	Si
Apoderada Sustituta Pash SAS	María Fernanda Torrijos Goyeneche	Si
Liquidador Industrias Moda	Luis Enrique Buitrago Garzón	No
Curador <i>ad litem</i> Industrias Moda	Wilter Antonio Gómez Campos	Si
Apoderado General Arturo Calle SAS	José Raúl Reyes López	Si
Rep. Legal Nacional de Seguros S.A.	Camilo Andrés Chaparro González	Si
Apoderada Principal Nacional Seguros	Paola Castellanos Santos	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	En diligencia de 04 de mayo de 2023, se adelantaron las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, por lo que se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i> .

También en la audiencia en mención, se ordenó oficiar a la sociedad demandada INDUSTRIAS DE MODA SAS - hoy Liquidada con miras a que aportara los contratos suscritos entre ésta y la actora en el periodo comprendido entre el 03 de abril de 2017 y 27 de abril de 2019; la acreditación de pagos efectuados en dicho lapso y; el contrato que dio origen a la póliza de seguro N° 400016195.

No obstante, el oficio librado para tal fin, a pesar de ser remitido por la accionante a las direcciones KR 70 A # 109 - 04 y KR 49 # 134 A - 41, fue devuelto por las causales NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO y DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO - archivos 25, 26, 33 y 34 del expediente electrónico -.

Asimismo, se ofició a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el propósito que aportara información sobre el estado de liquidación de la empresa INDUSTRIAS DE MODA SAS - hoy Liquidada -, aportando respuesta el 12 de octubre de 2023, de la que se destaca: *"...Mediante Auto identificado con radicación 2022-01-470632 del 26 de mayo de 2022, el Despacho declaró terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Industrias de Moda S.A.S., en Liquidación Judicial, NIT. 830.512.631-6. Decisión en firme (...) mediante Auto 2021-01-278897 del 04 de mayo de 2021 a través del cual se aclaró la Graduación y calificación de créditos aprobada por el Despacho en Auto 2021-01-128400 de 13 de abril de 2021, en el sentido de reconocer los créditos conforme lo preceptuado en el Artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006; el crédito a favor de VIKY VANESSA BECERRA CUILOMBO fue rechazado por falta de prueba de la existencia y cuantía de la obligación..."*

Así las cosas, **INCORPÓRESE** al expediente electrónico el trámite de los oficios librados, la respuesta entregada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y, el certificado emitido por la cámara de comercio de esta ciudad, sobre el estado actual de INDUSTRIAS DE MODA SAS - archivos 24, 25, 26, 32, 33, 34 y 36 del expediente electrónico -.

En uso de la palabra el apoderado la demandante desistió de los testimonios de CLAUDIA ROCÍO MARTÍNEZ DURÁN y, CINDY LORENA CARRANZA GONZÁLEZ, por lo que la ser procedente **SE ACEPTA.**

Seguidamente, se absuelven los interrogatorios y se reciben los testimonios decretados.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia un contrato de trabajo de duración indefinida entre **VIKY VANESSA BECERRA GUILOMBO**, identificada con C.C. N° 1.014.193.469, en calidad de Trabajadora y, la sociedad **INDUSTRIAS DE MODA SAS - hoy Liquidada -**, en condición de Empleadora y Contratista Independiente, vigente de **03 de abril de 2017 a 27 de abril de 2019**, vínculo en el que a partir de 15 de agosto de 2017 y hasta 15 de agosto de 2018, la empresa **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** resultó solidariamente responsable de las obligaciones laborales causadas a favor de la actora, quien devengó una asignación salarial mensual equivalente al salario mínimo legal vigente para cada anualidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el asunto respecto de la compañía **INDUSTRIAS DE MODA SAS - hoy Liquidada -**, con arreglo a los argumentos expuestos.

TERCERO: DECLARAR a la sociedad **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** como solidariamente responsable de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo que **VIKY VANESSA BECERRA GUILOMBO** sostuvo con la empresa **INDUSTRIAS DE MODA SAS - hoy Liquidada -**, causadas de 15 de agosto de 2017 a 15 de agosto de 2018, según se explicó.

CUARTO: CONDENAR a la compañía **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** como solidariamente responsable a **RECONOCER** y **PAGAR** a favor de **VIKY VANESSA BECERRA GUILOMBO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$488.276,25** como auxilio de cesantías causado de 01 de enero a 15 de agosto de 2018 y;

b) \$36.620,72 a razón de intereses a las cesantías causados de 01 de enero a 15 de agosto de 2018;

Las anteriores sumas deberán ser debidamente indexadas al momento de su pago, de acuerdo con la fórmula y consideraciones expuestas.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las sociedades **INDUSTRIAS DE MODA SAS - hoy Liquidada -** y **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**; así como **PROBADOS** los medios exceptivos invocados por las empresas **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS, PASH SAS** y **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, con arreglo a los argumentos anteriormente expuestos.

SEXTO: ABSOLVER a las compañías **INDUSTRIAS DE MODA SAS - hoy Liquidada -**, **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS, PASH SAS** y **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, de las demás pretensiones incoadas en su contra, de acuerdo con las consideraciones indicadas en esta sentencia.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la sociedad **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00 M/Cte.)**, a favor de la actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de la parte demandante y **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** interponen recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** LOS RECURSOS DE **APELACIÓN** EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través de los siguientes vínculos podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e30916fd-a7b6-4418-af4d-228f061b87ab?vcpubtoken=dee5b340-57b0-42a9-8e25-51a6a839288a>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e8df4e53-0b0a-4510-85ee-470ac3661270?vcpubtoken=224747c8-dc79-402e-9505-1c2eb381ac55>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2049a4813e52ac81220d4fa58a8ac922418c5d340647af07567ec29358fbb0da**
Documento generado en 18/04/2024 08:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>